

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2178-2012

CELEBRADA EL 5 DE JULIO DEL 2012

ARTICULO II, inciso 1-a)

Se conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 033-2011, Art. III, celebrada el 8 de marzo del 2011 (CU.CAJ.2011-002), sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 2079-2011, Art. IV, inciso 1, celebrada el 17 de febrero del 2011, en relación con los siguientes documentos:

- Acuerdo del Consejo Universitario, sesión No. 2076-2011, Art. III, inciso 7) celebrada el 3 de febrero del 2011, sobre nota O.R.H-145-2011 del 28 de enero del 2011 (REF. CU-033-2011), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita interpretación auténtica del Artículo 119 del Reglamento Electoral Universitario, sobre la responsabilidad disciplinaria de los electores que no votan.
- Oficio TEUNED-008-11 del 9 de febrero del 2011 (REF. CU-057-2011), suscrito por el Sr. Diego Morales, Secretario del Tribunal Electoral Universitario, en su momento, en el que remite el informe sobre el proceso de aplicación del Artículo 119 del Reglamento Electoral Universitario, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2026-2010, Art. III, inciso 4), celebrada el 4 de noviembre del 2010.
- Nota del TEUNED-007-11 del 9 de febrero del 2011 (REF. CU-065-2011), suscrita por los señores Ana Iveth Rojas y Diego Morales, Presidenta y Secretario del Tribunal Electoral Universitario, en su momento, en el que transcribe el acuerdo tomado por el TEUNED, en sesión extraordinaria 839-2011, celebrada el 9 de febrero del 2011, en el que manifiestan al Consejo Universitario que el TEUNED es el único órgano institucional que puede realizar una interpretación auténtica en materia electoral en la Universidad.
- Oficio O.J.2011-034 del 16 de febrero, 2011 (REF.CU-077-2011), suscrito por el señor Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica en el que emite criterio sobre la consulta formulada por la Mag.

Rosa Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, quien solicita a este Consejo indique si las sanciones aplicadas con ocasión de lo dispuesto en el artículo 119 del Código Electoral de la UNED deben ser incorporadas en el expediente personal del funcionario.

Además, se hace un amplio análisis entre los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la señora Ana Iveth Rojas, Presidenta del Tribunal Electoral Universitario, en su momento.

CONSIDERANDO QUE:

A.- En el oficio TEUNED-008-11 del 9 de febrero del 2011 (REF.CU-057-2011) el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) indica que:

- “1. *En sesión 2056-2010 Art V inciso 4), celebrada el 30 de setiembre del 2010 aprobada en firme en la sesión 2059-2010 celebrada el 14 de octubre de 2010, acordó solicitar al Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) aplicar el artículo 119 del Reglamento Electoral Universitario en un plazo perentorio de 30 días naturales a partir de la comunicación del acuerdo.*
2. *En sesión 828-2010, Artículo II el Tribunal acordó cumplir con el acuerdo del Consejo Universitario.*
3. *A partir del 08 de noviembre de 2010 el Tribunal Electoral Universitario procede a dar cumplimiento a este acuerdo, enviando las amonestaciones respectivas a 124 funcionarios del Sector Profesional, 112 funcionarios del Sector Administrativo, 139 tutores del Sector Jornada Especial, 24 funcionarios de Centros Universitarios y 984 Estudiantes.*
4. *Al 10 de diciembre de 2010 el Tribunal Electoral Universitario recibió un total de 89 recursos formales de revocatoria a la amonestación aplicada por el TEUNED.*
5. *Al día de hoy (09 de febrero de 2011) el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) se encuentra finalizando el proceso de resolución de los recursos de revocatorias”.*

B.- En el oficio TEUNED-007-11 del 9 de febrero del 2011 (REF.CU-065-2011) el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) manifiesta que:

“Tomando en cuenta que:

- a) *Tanto el Artículo 52 del Estatuto Orgánico de la Universidad como el Artículo 2 del Reglamento*

Electoral Universitario establecen que “El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral.” (El resaltado es nuestro).

- b) El Artículo 10 inciso i) del Reglamento Electoral Universitario establece dentro de las funciones y atribuciones del TEUNED “Interpretar en forma exclusiva y vinculante las disposiciones relativas a materia electoral universitaria”. (El resaltado es nuestro).***

Se acuerda:

Manifiestar al Consejo Universitario que de acuerdo con los artículos e incisos anteriores, el TEUNED es el único órgano institucional que puede realizar una interpretación auténtica en material electoral en la Universidad”.

- C.- En el oficio O.J.2011-034 del 16 de febrero del 2011 (REF.CU-077-2011) la Oficina Jurídica concluye que:**

“Como se puede apreciar la omisión de ejercer el derecho al voto sin causa justificada se sanciona con una medida disciplinaria propiamente dicha, solo que la misma la aplica por regla general el TEUNED o según el caso por el jefe inmediato por el número de sanciones acumuladas.

Al ser dichas amonestaciones sanciones disciplinarias propiamente dichas, de las mismas debe incluirse copia en el expediente personal del servidor de conformidad con el artículo 109 del Estatuto de Personal”.

- D.- La Mag. Rosa María Vindas, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos solicitó al Consejo Universitario que emitiese una interpretación auténtica del artículo 119 del Reglamento Electoral (REF. CU-033-2011) por cuanto el TEUNED ha enviado copia de las amonestaciones que ha aplicado a esa dependencia.**

- E.- El artículo 25 inciso b) del Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la función de:**

“Determinar las políticas de la Universidad, aprobar los programas docentes, de investigación y de extensión; así como aprobar, reformar e interpretar los reglamentos, conforme lo estipulado en este Estatuto”.

- F.- Consecuentemente compete al Consejo Universitario dar interpretación auténtica a cualquiera de los reglamentos que hubiese aprobado incluido el Reglamento Electoral de la UNED,**

entendiendo por tal la que proviene del propio autor del precepto o norma.

F.- El Artículo 119 del Reglamento Electoral Universitario, textualmente indica:

ARTICULO 119: De la responsabilidad disciplinaria de los electores que no voten:

Los electores que no ejerzan su derecho y deber al voto, deberán justificar tal omisión por razones de enfermedad o causa justificada dentro de los tres días después de la elección correspondiente ante el TEUNED. El elector que no cumpla con dicha justificación o no se le acepte la misma, será sancionado de oficio por el TEUNED con una amonestación escrita en cada oportunidad.

Copia de dicha sanción será enviada al jefe inmediato del funcionario o al Vicerrector Académico en el caso de los estudiantes, para que determinen de oficio si procede la aplicación de una sanción mayor por el número de amonestaciones acumuladas de acuerdo a la normativa específica que rija cada caso.

El TEUNED como parte de sus funciones de divulgación formación cívica y electoral, previo y durante cada proceso electoral impulsará una campaña sobre los alcances de este Reglamento y sobre los derechos y deberes electorales del funcionario de la UNED y de su responsabilidad administrativa, coordinando con las instancias institucionales las acciones necesarias.

H.- Este artículo es claro y no requiere interpretación alguna.

Por lo tanto, SE ACUERDA:

1. Indicar al Tribunal Electoral Universitario que:

- De acuerdo con el Artículo 25 inciso b) del Estatuto Orgánico, le compete únicamente al Consejo Universitario dar interpretación auténtica a cualquiera de los reglamentos que hubiese aprobado, incluido el Reglamento Electoral Universitario.
- Este Consejo Universitario acepta y respeta la potestad del TEUNED en materia electoral, que incluye “*Interpretar en forma exclusiva y vinculante las disposiciones relativas a*

materia electoral universitaria”, pero que no abarca el ámbito de competencia del Consejo Universitario.

- Si requieren que se haga una reforma a cualquier artículo del Reglamento Electoral Universitario, la normativa es clara: debe ser por su iniciativa y enviarlo al Consejo Universitario, ente que, en última instancia, decidirá si acepta o no la reforma propuesta.
2. Comunicar al Tribunal Electoral Universitario y a la Oficina de Recursos Humanos que en el Artículo 119 del Reglamento Electoral no se establece que las amonestaciones deban tener copia para el expediente de los funcionarios o de los estudiantes, según sea el caso, por lo que se debe aplicar lo que establece claramente la norma.
 3. Informar a la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, que el Artículo 119 del Reglamento Electoral Universitario es muy claro y no requiere una interpretación auténtica.
 4. Con el propósito de no interferir en el proceso electoral vigente, comunicar este acuerdo una vez concluido este proceso.

ACUERDO FIRME

ARTICULO II, inciso 2-a)

Se conoce dictamen de la Comisión de Innovación, sesión 017-2011, Artículo VI, celebrada el 26 de enero del 2011 y aprobado en firme en sesión 018-2011 (CU.CI-2011-007), sobre la propuesta verbal del señor Orlando Morales, Coordinador de la Comisión de Innovación, referente al IV Congreso Universitario.

SE ACUERDA:

Archivar este asunto, por carecer de interés actual.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2-b)

Se conoce dictamen de la Comisión de Innovación, tomado en la sesión 017-2011, Artículo VII, celebrada el 26 de enero del 2011 y aprobado en firme en sesión 018-2011 (CU.CI-2011-008), sobre la propuesta verbal del señor Orlando Morales, Coordinador de la Comisión de Innovación, en relación con el Congreso Internacional de Educación a Distancia.

SE ACUERDA:

Archivar este asunto, por carecer de interés actual.

ACUERDO FIRME**ARTICULO II, inciso 2-c)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Innovación, tomado en la sesión 016-2011, Artículo V, celebrada el 19 de enero del 2011 y aprobado en firme en sesión 017-2011 (CU.CI-2011-004), referente al funcionamiento de la Comisión de Innovación.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, que dentro del análisis que realice sobre la propuesta de creación de la Comisión de Investigación, considere lo expuesto por los señores Grethel Rivera y Orlando Morales, en esta sesión.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 1)**

Se conoce el oficio E.C.S.H.196-2012 del 3 de julio del 2012 (REF. CU-422-2012), suscrito por el Sr. Humberto Aguilar Arroyo, Director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que remite el Informe final de su gestión 2008-2012, así como su Plan de Trabajo 2012-2016.

Además, se recibe la visita del Sr. Aguilar, quien hace una amplia exposición de los dos documentos.

SE ACUERDA:

- 1. Agradecer al Sr. Humberto Aguilar Arroyo, la exposición del Informe final de su gestión 2008-2012, y su Plan de Trabajo 2012-2016.**
- 2. Continuar con la discusión de estos informes en una próxima sesión.**

ACUERDO FIRME

amss